

W S

# Sesión 62<sup>a</sup>, en miércoles 19 de enero de 1966.

Especial.

(De 10.57 a 11.29).

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOMAS REYES VICUÑA.*

*SECRETARIO, EL SEÑOR FEDERICO WALKER LETELIER.*

---

## INDICE.

*Vesión taquigráfica.*

	Pág.
I. ASISTENCIA .....	3551
II. APERTURA DE LA SESION .....	3551
III. TRAMITACION DE ACTAS .....	3551
IV. LECTURA DE LA CUENTA:	
Situación política en la República Dominicana .....	3552

## V. ORDEN DEL DIA:

Pág.

Proyecto sobre franquicias de internación para elementos destinados a la locomoción colectiva particular. Segundo informe. (Queda pendiente) .....	3553
Proyecto sobre aumento de planta de los servicios de Carabineros e Investigaciones. (Queda pendiente el debate) .....	3553

*Anexos.*

## DOCUMENTOS:

1.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación de la ley N° 15.576 sobre Abusos de Publicidad .....	3560
2.—Informe de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados encargada de resolver las dificultades derivadas de las insistencias producidas en la tramitación del proyecto que modifica la ley N° 7.758, que creó el Colegio de Ingenieros Agrónomos .....	3567
3.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Catemu para contratar empréstitos .....	3569
4.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de San Miguel para contratar empréstitos .....	3570
5.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de San Miguel para contratar empréstitos . . . . .	3571
6.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de San Antonio para contratar empréstitos .....	3572
7.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de San Antonio para contratar empréstitos .....	3573
8.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en una consulta de la Sala acerca de si procede o no la urgencia en un proyecto de reforma constitucional .....	3573
9.—Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que aprueba el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto de la Nación para el año 1966 .....	3577
10.—Moción de la señora Campusano y de los señores Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corvalán Lépéz y Teitelboim, con la que inician un proyecto de ley que autoriza la erección de un monumento a la memoria del escritor Baldomero Lillo en la plaza de Lota .....	3578

## VERSION TAQUIGRAFICA.

### I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—García, José
—Ahumada, Hermes	—González M., Ezequiel
—Ahumada, Hermes	—Gumucio, Rafael A.
—Ampuero, Raúl	—Ibáñez, Pedro
—Aylwin, Patricio	—Jaramillo, Armando
—Barros, Jaime	—Juliet, Raúl
—Campusano, Julieta	—Musalem, José
—Contreras, Víctor	—Noemi, Alejandro
—Corbalán, Salomón	—Palma, Ignacio
—Chadwick, Tomás	—Prado, Benjamín
—Durán, Julio	—Reyes, Tomás y
—Ferrando, Ricardo	—Von Mühlenbrock,
—Foncea, José	Julio.
—Fuentelba, Renán	

Concurrió, además, el Ministro del Interior.

Actuó de Secretario el señor Federico Walker Letelier.

### II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 10.57, en presencia de 18 señores Senadores.

El señor REYES (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor REYES (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Oficios.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley N° 15.576, sobre Abusos de Publicidad. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Trece de los señores Ministros del Interior, de Hacienda, de Defensa Nacional, de Obras Públicas y de Salud Pública, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan (1), Campusano (2), Contreras Labarca (3), Corvalán Lépéz (4), Durán (5), García (6), Jaramillo (7) y Luengo (8):

1) Préstamo a Municipalidad de Ránquil.

Obras deportivas en Santa Juana, Quirihue, Coronel y Tomé.

Necesidades de Postas de El Carmen y Bustamante.

2) Inspección de Población Isabel Riquelme N° 2, de Quinta Normal.

Peticion de vecinos de la Población Jotabeche, de Copiapó.

Adquisición de carne destinada a menores.

3) Traslado del Tesorero Comunal de Chile Chico.

4) Déficit de personal médico en Hospital de Lota.

5) Construcción de Tenencia de Carabineros de Purén.

6) Construcción de Escuela N° 6 de Mulchén.

7) Teléfono público en el sector California, comuna de Doñihue.

8) Necesidades de la provincia de Biobío.

Problemas médico-asistenciales del Hospital de Collipulli.

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

#### Informes.

Uno de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados encargada de resolver las dificultades derivadas de las insistencias producidas en la tramitación del proyec-

to que modifica la ley N° 7.758, que creó el Colegio de Ingenieros Agrónomos. (Véase en los Anexos, documento 2).

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Catemu para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 3).

Dos de la Comisión de Gobierno y dos de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

1) El que autoriza a la Municipalidad de San Miguel para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documentos 4 y 5), y

2) El que autoriza a la Municipalidad de San Antonio para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documentos 6 y 7).

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en una consulta de la Sala acerca de si procede o no la urgencia en un proyecto de reforma constitucional. (Véase en los Anexos, documento 8), y

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que aprueba el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto de la Nación para el año 1966. (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Quedan para tabla.*

#### Moción.

Una de la Honorable Senadora señora Campusano y de los Honorables Senadores señores Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corvalán López y Teitelboim, con la que inician un proyecto de ley que autoriza la erección de un monumento a la

memoria del escritor Baldomero Lillo, en la Plaza de Lota. (Véase en los Anexos, documento 10).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

#### Cuentas de Tesorería.

El señor Prosecretario y Tesorero del Senado presenta las cuentas de la Tesorería de esta Corporación, correspondientes al segundo semestre del año 1965.

—*Pasan a la Comisión de Policía Interior.*

#### Comunicación.

Una del señor Juan Bosch, en que denuncia la situación caótica que vive el pueblo dominicano y solicita que el Congreso Nacional chileno designe una Comisión para que visite Santo Domingo e informe la verdad a los países de América.

—*Se manda contestar y archivar el documento.*

#### SITUACION POLITICA EN REPUBLICA DOMINICANA.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —Pido leer el cable del señor Juan Bosch, del cual se acaba de dar cuenta, y que con posterioridad la Mesa cite a una reunión de Comités, a fin de analizar dicha comunicación y adoptar algún acuerdo al respecto.

El señor REYES (Presidente). —Se procederá a dar lectura al cable y en su oportunidad se consultará a los Comités.

El señor WALKER (Prosecretario). —Dice la comunicación:

“*Presidente Senado*

*Santiago Chile*

*Mientras corresponsales prensa radio confunden opinión mundial pueblo dominicano vive situación caótica con autoridades militares policiales rebeladas ante Poder Civil en presencia OEA. Solicita-*

mos Honorable Congreso su país designe comisión que visite Santo Domingo e informe verdad pueblos América

Saludos

Juan Bosch".

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿De qué fecha es la comunicación?

El señor REYES (Presidente).—De hace dos días, señor Senador.

En sesión de Comités, se adoptará una resolución sobre el particular.

La señora CAMPUSANO.—Desde luego, la Mesa quedaría facultada para llamar a reunión de Comités y tratar la proposición del Honorable señor Contreras.

El señor REYES (Presidente).—Exactamente, señora Senadora.

El señor PALMA.—Concuerdo con la petición del Honorable señor Contreras en cuanto a citar a una reunión de Comités para analizar la proposición del señor Juan Bosch, pues ella significa conceder autoridad al pueblo chileno para apreciar la forma como se desarrollan los acontecimientos en la República Dominicana.

#### IV. ORDEN DEL DIA.

##### FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS DESTINADOS A LA LOCOMOCION COLECTIVA PARTICULAR.

El señor WALKER (Prosecretario).—En primer lugar del Orden del Día, figura el proyecto sobre franquicias aduaneras para la internación de chasis destinados a los servicios de locomoción colectiva particular.

—*El proyecto y el primer informe figuran en los Anexos de las sesiones 27ª y 42ª, de 3 de noviembre y 1º de diciembre de 1965, documentos N°s 3 y 5, páginas 1302 y 2078.*

El señor WALKER (Prosecretario).—Respecto de este proyecto, la Comisión de Hacienda no ha emitido su segundo infor-

me, pero éste estará para la sesión de hoy en la tarde.

El señor REYES (Presidente).—Entonces, pasaríamos a considerar el segundo punto de la tabla.

##### AUMENTO DE PLANTA DE LOS SERVICIOS DE CARABINEROS E INVESTIGACIONES.

El señor WALKER (Prosecretario).—Corresponde ocuparse en los informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que aumenta la planta del personal de Carabineros de Chile.

Las Comisiones proponen aprobar el proyecto con diversas modificaciones.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 40ª, en 30 de noviembre de 1965, documento N° 6, página 1957, y el informe, en los de la sesión 54ª, en 11 de enero de 1966, documento N° 6, página .....*

El señor REYES (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor BARROS.—Señor Presidente:

El Gobierno, aprovechando del pasado conflicto con Argentina, presentó el proyecto que hoy consideramos, sobre aumento de la dotación de Carabineros de Chile y servidores de Investigaciones.

Como Senador comunista, lo votaré en contrario.

La Democracia Cristiana representa en el poder un ensayo demagógico y reformista, patrocinado por el imperialismo norteamericano, el mismo que ha estado armando y empujando a los "gorilas" en contra de nosotros, y ha concurrido, representada por el más alto jefe de nuestras Fuerzas Armadas, a la reunión de jefes militares realizada en Lima para crear la fuerza represiva de tipo continental que reclama el Departamento de Estado. No me merece, por lo mismo, ninguna confianza en lo referente a la defensa de nuestra soberanía nacional.

En mi opinión, el único que puede de-

fender a Chile de los militares fascistas foráneos es el propio pueblo chileno, al cual, por cierto, este Gobierno no entregará jamás un arma.

Por otra parte, la Democracia Cristiana, que no terminará con los latifundistas, sino que, a lo sumo, restringirá sus ganancias, ni tampoco lo hará con la dominación imperialista en Chile, a la que se ha estimulado, representa en el poder a estas fuerzas ultrarreaccionarias.

Los intereses de estas últimas coinciden con los que representan los militares fascistas de cualquier lugar del continente. No es, por lo tanto, la entrega de nuevas fuerzas represivas a este Gobierno reaccionario la mejor forma de protegerlos de sus socios en el extranjero.

En la actualidad, cuando se tramita este proyecto, ni siquiera existe el pretexto de la agresión "gorila". La verdad es que el Gobierno actual, que va de tumbo en tumbo y está llevando la miseria y el hambre de nuestro pueblo a niveles insostenibles, necesita más carabineros y soldados para reprimir la protesta de los trabajadores contra su política, para acallar el reclamo contra los proyectos que ha presentado y que suprimen una serie de derechos sindicales ya conquistados por el pueblo.

Nada tiene de extraño, en realidad, que un Gobierno burgués intente incrementar sus fuerzas represivas. Lo más notable en este caso es que cuente para ello con la complicidad de quienes en Chile, llamándose comunistas, lo han votado ya favorablemente en la Cámara de Diputados. Esta actitud de los revisionistas chilenos corresponde, claro está, a su política general de compromisos y claudicaciones ante el Gobierno. No pensamos jamás, no obstante, que llegarían tan lejos en su traición al marxismo-leninismo y a los intereses del pueblo. Para cualquier revolucionario que no haya renegado por completo de sus principios, las instituciones armadas de un país capitalista exis-

ten, fundamentalmente, para mantener la dictadura, abierta u oculta tras un aparente legalismo, como en Chile, de las clases opresoras y del imperialismo, que las apoya y arma contra las clases populares. Es evidente, por lo mismo, que cooperar al incremento de las fuerzas represivas constituye la traición más abierta a quienes, para llegar al poder, deberán enfrentarse fatalmente contra dichas fuerzas represivas que protegen a las castas dominantes y explotadoras.

Los revisionistas chilenos nos tenían acostumbrados ya a escuchar sus monsergas acerca de un pretendido "camino pacífico" al poder y sus loas al reformismo, que con permiso del Departamento de Estado realiza la Democracia Cristiana para engañar y apaciguar a las masas. Pero el que ahora se dediquen a armar a la burguesía contra los trabajadores y que aún sigan llamándose comunistas, es demasiado. Y entiéndase bien que no sólo me refiero al aumento de plazas en Carabineros, sino, también, a la declaración de la Comisión Política del Partido Comunista revisionista, en la que ésta expresa oficialmente "su disposición a considerar favorablemente el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas".

Las "condiciones" que han anunciado, sin esperar, por lo demás, respuesta alguna, para aprobar y ofrecer el fortalecimiento del Ejército y de Carabineros, son francamente ridículas y moverían a risa si no estuviera de por medio el porvenir trágico de los trabajadores, quienes cualquier día deberán sufrir la represión. Ofrecen apoyar —ya lo han hecho en la Cámara en lo tocante a Carabineros— el proyecto de incremento de las Fuerzas Armadas, siempre que ello no sirva para reprimir al pueblo o para cumplir los planes agresivos del imperialismo en Latinoamérica. Ante disculpa tan extremadamente estúpida, cabe preguntarles: ¿quién puede garantizarles que tales fuerzas serán empleadas, como plantean, en defen-

sa de la "soberanía" nacional, y no como fuerza represiva? ¿Acaso ha firmado el Gobierno un compromiso con ellos en el sentido de que los mil nuevos carabineros serán destinados al Orfeón de ese Cuerpo o al Cuadro Verde? ¿No saben, acaso, todos los oportunistas disfrazados de revolucionarios, qué continuamente están marchando oficiales chilenos a Panamá a entrenarse en la guerra antipopular? ¿No concurrió a Lima el jefe de nuestras Fuerzas Armadas, como dije, donde se echaron las bases para la fuerza represiva interamericana que planea el imperialismo yanqui? ¿No utilizó, acaso, este Gobierno al Ejército para tratar de romper la huelga del cobre y no hizo lo mismo con los conflictos de la fábrica de cemento El Melón y de los portuarios? ¿No fue baleado un campesino en el fundo "Los Cristales" y no fueron utilizados perros, por carabineros, contra los huelguistas del cobre en la zona norte y apaleados los estudiantes que protestaban contra las alzas? ¿A quién pretenden engañar con la ridícula "condición" que usan como pretexto para ayudar el incremento de los cuerpos represivos?

"En cualquier sociedad de clases," —dice Lenin— "basada en la esclavitud, en la servidumbre o, como ahora, en el trabajo asalariado, la clase opresora está armada. No sólo el Ejército permanente actual, sino también la milicia actual constituye hasta en las repúblicas burguesas más democráticas como por ejemplo Suiza el armamento de la burguesía contra el proletariado."

"Se trata de una verdad tan elemental" —agrega— "que apenas si es necesario detenerse en ella. Basta recordar el empleo del Ejército contra los huelguistas, fenómeno común a todos los países capitalistas sin excepción. El que la burguesía se arme contra el proletariado constituye uno de los hechos más importantes, grandes y fundamentales de la sociedad capitalista contemporánea."

"Nuestra consigna" —concluye— "debe ser: armar al proletariado para vencer, expropiar y dejar inerte a la burguesía. Es la única táctica posible para la clase revolucionaria, práctica que deriva de todo el desarrollo objetivo del militarismo capitalista y es prescrita por ese desarrollo."

Agrega en otro lugar: "No estamos por la milicia burguesa, sino por la proletaria. Por lo tanto, no daremos ni un céntimo, ni un hombre para un ejército permanente, tampoco para una milicia burguesa."

Todavía podrán decir los revisionistas, para ocultar su vergonzosa traición al marxismo y a los intereses del pueblo chileno, que ellos han cedido en este punto en aras de la defensa de nuestra soberanía nacional frente a los "gorilas". ¿Pero debe, tal vez, el pueblo chileno renunciar a su propio derecho a la revolución, por el peligro "gorila", armando aún más a quienes los explotan en Chile? ¿No será, entonces, suficiente cualquiera amenaza externa, solicitada por nuestros propios reaccionarios, para que se les entreguen más y más armamentos, permitiéndoles crear su propio "gorilato" en nuestro país? ¿Acaso la soberanía de Vietnam del Sur, pisoteada por el imperialismo yanqui, no la defiende el propio pueblo en armas, aun contra el ejército regular al servicio de los invasores?

La única actitud que un verdadero comunista puede asumir ante la amenaza externa es solicitar armas para el pueblo y, aún más, armarlo de hecho para defender la soberanía nacional: jamás confiar en los ejércitos regulares dirigidos por las clases reaccionarias que detentan el poder.

En todo caso, el proyecto que debatimos ha sido altamente positivo. Ha tenido la virtud de desenmascarar aún más profundamente hasta qué punto alcanza la colaboración de los revisionistas con las fuerzas reaccionarias.

Cada obrero, campesino o intelectual que sea encarcelado en lo futuro, sufra los golpes policiales por llevar su protesta a la calle o caiga acribillado por esas fuerzas, deberá saber quiénes contribuyeron a armar a los gendarmes del Estado burgués que impera en Chile. Esta será una dura experiencia, pero les servirá a muchos para distinguir entre los verdaderos comunistas y los agentes de la burguesía que se encubren tras este glorioso nombre.

A continuación, analizaré el contenido del proyecto.

La señora CAMPUSANO.—Por ahí debió empezar Su Señoría.

El señor BARROS.—El argumento principal que se dio, tanto en las Comisiones de la Cámara como en la de Gobierno del Senado, fue la insuficiente dotación de estos personales frente al crecimiento demográfico de la población.

Es efectivo que en Chile la población se agranda en un millón de habitantes cada cinco o seis años. Nacen, por lo tanto, muchos más seres que los que sucumben. Una razón, quizás, la den los huasos, que, con el espíritu socarrón que los caracteriza, dicen que las noches son largas y las velas son cortas.

Por otra parte, existe una ley biológica que todos conocemos, según la cual la natalidad está en relación directa a la miseria, el hambre, la desnutrición, las necesidades.

Se argumentó en la Cámara que, mientras en 1940 había un carabiniere por cada 252 habitantes, ahora hay uno por cada 400.

En una sociedad moderna como ésta, con lucha de clases, con cesantía, con miseria, con los vicios inherentes al sistema capitalista, con colerismo, con neurosis de angustia en tantas almas frustradas por falta de destino, es lógico que deban aumentar las personas que día a día lindan en el Código Penal. Pero no es menos cierto que también, día a día, Carabineros

va ampliando, como abanico, su radio de acción, que debe ser estrictamente policial, para incursionar en terrenos que debieran estar a cargo de otros organismos. Vemos carabineros en postas de auxilio, según convenio con el Servicio Nacional de Salud; carabineros vacunadores; carabineros guardianes de pesca y caza y de niños que no cumplen la ley de Educación Primaria Obligatoria; carabineros de acusetes de la DIRINCO y de notificadores por infracciones a la ley de Alcoholes; de inspectores en el registro electoral; carabineros coludidos en juicios del trabajo, y en juzgados de policía local; carabineros de guardias forestales; de recolectores de niños vagos; carabineros campeones de deportes hípicos y —¿para qué seguir?— parteros, y, punto final, ... ; carabineros de Chile!

Se ha distorsionado la labor de Carabineros, que hasta debe vigilar el trabajo nocturno de panaderías y el cierre uniforme del comercio. Sucede en esto algo semejante a lo que le ocurre al pato: el pato nada, vuela, anda y canta, pero no nada, ni vuela, ni anda, ni canta bien, y, todavía, vive con diarrea.

Para nadie es un misterio que hay carabineros que trabajan más de 14 horas diarias. Pero nadie ignora tampoco que, en ciudades planas, ejercen su vigilancia a lomo de caballo. ¡Esto es sencillamente una aberración! Dejemos el rocín para la montaña, para la frontera, para el sendero campesino. ¿Acaso no sabemos de la insalubridad, el mosquerío y el gasto que impone la raza caballar en plena ciudad o en lugares poblados, donde las filtraciones de orina y bosta contaminan los pozos que surten de agua para las necesidades de la población? Cambiemos de una vez los medios de transporte arcaicos de estos servidores. Pensemos que la bicicleta y la moto no consumen colizas de pasto; que los "jeeps", a la larga, resultan más baratos que los caballos. Dejemos los caballos para que con ellos sigan ha-

ciendo cecinas y charqui de vacuno los comerciantes inescrupulosos.

Decíamos que la dotación de Carabineros era insuficiente y que en algunas localidades pequeñas no existe, como tampoco de Investigaciones. Pero yo pregunto: ¿hay acaso médicos en proporción más o menos suficiente en cientos de poblados chilenos? En algunas partes, hay uno por cada 5 mil habitantes; en otras uno por cada 10 mil, como en Arauco, Magallanes y Chiloé, en circunstancias de que la enfermedad física es cien veces más frecuente que el delito. Sin embargo, nos admiramos porque sólo hay un carabiniere por cada 400 habitantes. Y lo que hacía en 1940 un carabiniere por cada 250 habitantes, hoy día, con métodos modernos de transporte y radioperación, lo puede hacer en proporción tres veces superior.

También hay deficiente distribución del personal. Llamemos a carabineros para esperar a algún magnate y tendremos una doble fila india de ellos, desde los Cerrillos hasta la Moneda o el Hotel Carrera. Llamémoslos para avisarles que el Presidente viajará a tal parte y los tendremos en una cola inmensa en el puente, en el cerro, en el túnel, en los muelles y en los caminos. Si se los llama para reprimir un huelga, para proteger a un latifundista o cuidar una fábrica o mina suficientemente atendida por los obreros, llegarán carabineros y agentes de Investigaciones como cardumen a defender al patrón.

Carabineros es y será una fuerza de choque, una fuerza represiva al servicio de los explotadores, mientras la sociedad capitalista esté configurada en la forma actual.

Insisto en que es una ingenuidad declarar, como se hizo en la Cámara de Diputados, que se presta el voto afirmativo para aumentar la planta de ese servicio, así como la de Investigaciones, siempre que no actúen como fuerza de choque

frente a los obreros. ¡Qué candor, señor Presidente! ¡Para qué repetir el cúmulo de atropellos, hasta con muerte de agueridos chilenos! La historia es larga y se ha repetido innumerables veces en este hemisiciclo. Cuando este mismo proyecto se discutía y aprobaba en la Cámara de Diputados, allá en las calles de Rancagua lanzaban bombas a los trabajadores del cobre. Carabineros estaba apertrechado de modernas armas represivas. Mientras yo almorzaba en Rancagua, en la olla común, con los mineros y sus mujeres e hijos, me mostraron la bomba de humo que llaman "hand-bombe", de fabricación norteamericana —observé la inscripción que tenía—, que fue lanzada al tumulto una semana antes y alcanzó a hacer explosión sólo a medias. Es un cilindro de plomo que pesa más de dos kilos y que, por fortuna, no golpeó la cabeza de ninguno de los trabajadores ni de sus mujeres y niños, porque le habría producido una fractura de cráneo. Esta es la "smoke grenade", aparte otros juguetes que ellos tienen. El Honorable señor Salomón Corbalán también la tuvo en sus manos y conoce los efectos que produce.

Si de Investigaciones se trata, yo pregunto: ¿cuántos soplones tiene la Política Política, la fatídica P. P.?

A medida que la impopularidad de la Democracia Cristiana se hace mayor, este sórdido grupo policial va proliferando más. ¡Ya viene el lobo malo! ¡Complot! ¡Sedición! ¡Contrabando de armas! Y como el partido de Gobierno tiene alucinaciones y anteojeras, no ve que, si hay complot, éste viene de la Embajada de Estados Unidos. ¡Ahí la tenemos fabricándose un autocomplot, en medio de su "delirium tremens" de intoxicación burocrática que se nos quiere hacer aprobar mediante el aumento de mil plazas en Carabineros y de 120 en Investigaciones. Naturalmente, para eso necesita aumentar la pútrida P. P. que todos conocemos.

En el proyecto nos choca la forma com-

pulsiva como se regula el retiro voluntario del personal y se obliga a éste, prácticamente, a permanecer 25 años en servicio el voluntario, y 30 el forzoso. Gústele o no al carabinero la vida en la institución, debe permanecer ahí; no puede renunciar al sino a que está condenado.

Se contratan 50 técnicos, más médicos de escalafón y del Hospital de Carabineros, aparte abogados, odontólogos, técnicos en telecomunicaciones, contadores, mecánicos, etcétera. Se crean 15 nuevas plazas femeninas para Orden y Seguridad y un nuevo escalafón ad hoc. A los practicantes se les quita el título de tales, para llamarlos "auxiliares de enfermería". Y se inicia la construcción de 28 cuarteles en la periferia de Santiago. Se busca el financiamiento de los hogares de menores mediante un impuesto a las playas de estacionamiento; se otorga una casa a la madre del Teniente mártir Merino Correa y se asciende a Suboficial Mayor al Sargento Miguel Manríquez.

A los mil y tantos nuevos carabineros, se agregan 120 nuevos personeros de Investigaciones, de los cuales cerca de la mitad ingresa a la planta directiva y administrativa: abogados, ingenieros comerciales, médicos, arquitectos, para los nuevos cuarteles y unidades, con sus respectivos constructores civiles, y hasta un aviador para el cuadríplaza Cessna que posee Investigaciones.

Señor Presidente, para nadie es un misterio que los sueldos y salarios son bajísimos en ambos servicios. Me permito diferir de la opinión general, aunque no soy partidario de aumentar en una persona más las ya existentes en las plantas de Carabineros e Investigaciones.

Hace una semana, no más, leí en "Las Noticias de Ultima Hora" lo siguiente: "Con un escueto "no hay noticias", el Director de Investigaciones, Emilio Oelckers, no desmintió ni confirmó la noticia adelantada ayer por un vespertino sobre la renuncia de 190 funcionarios, como acto

de protesta por los bajos sueldos percibidos en estos servicios.

"Aun cuando algunas radioemisoras"—continúa la información—"adelantaron en la mañana que el Director de Investigaciones había desmentido tal hecho (la renuncia de los funcionarios), agregando que el presupuesto con que contaba Investigaciones para 1966 era el más alto desde la fecha de su fundación, lo cierto del caso es que el mar de fondo subsiste entre el personal de este servicio. A pesar de que el hecho de que 190 funcionarios abandonen o no las filas de Investigaciones, lo concreto es que el malestar existe fundamentado esencialmente en circunstancias como ésta: un comisario con 30 años de servicios gana poco más de 500 escudos como base y 150 como riesgo profesional. Una prueba de la inconformidad y malestar que existe por el problema de sueldos, lo da el hecho de que los más eficientes funcionarios de Investigaciones que trabajan en los puertos están siendo "levantados" por el servicio de Aduanas, donde ganan rentas casi el doble de lo que perciben como policías."

Lo expresado por "Ultima Hora" no ha sido desmentido hasta el día de hoy. Vale decir, hay malestar, intranquilidad, deseo de emigrar de 190 funcionarios.

Esto me da la razón, señor Presidente. E igual cosa sucede en Carabineros. Los médicos sabemos mucho de estas cosas, porque en nuestras consultas y en las visitas a poblaciones marginales palpamos el drama de la mujer e hijo del carabinero y de los parientes de los detectives. ¿Acaso no sabemos que hay agentes de Investigaciones que se hacen sobresueldos? Coimas, contrabandos, extorsión a presuntos reos, colusión con prostitutas o gente del hampa son corrientes en algunos personeros de ese Servicio. El señor Oelckers lo sabe, como también lo saben los Senadores abogados que me están escuchando, porque muchas veces han tenido que defenderse de la forma rapaz como

actúa esta gente. Suicidios, homicidios, faltas a la disciplina, neurosis de angustia, ¿acaso no son cada día más corrientes entre el personal de Carabineros? El director general de Carabineros lo sabe. ¡Y así presentan un proyecto compulsivo para que el carabinero tenga que morir como tal!

Quise pasar mi "avisito" en este proyecto —lo votaré negativamente en la discusión general, como ya expresé—, para proteger la libertad religiosa en las capellanías y asesorías eclesiásticas de estas entidades, en el sentido de que, a título gratuito, sean ejercidas por otras iglesias, aparte la Católica. No me extrañó el resultado negativo frente a mi petición, a pesar de que, en el papel, en Chile la Iglesia está separada del Estado.

En suma, quisiera recalcar nuevamente que todas las clases gobernantes reaccionarias necesitan la violencia para perpetuarse en el poder. El modo oculto de ejercerla es la justicia burguesa, la persecución sindical, los sueldos y salarios de hambre que empobrecen físicamente a familias enteras. La forma masiva son las represiones armadas, los actos de "gorilaje", las invasiones imperialistas. Vale decir, la violencia reaccionaria actúa ocul-

ta o desembozadamente en cada instante. Las masas populares, en su lucha liberadora, deben enfrentarse a ella en todos sus grados, y su método mejor para combatirla es oponerle su violencia revolucionaria.

Votar positivamente este proyecto para dar más armas a un Gobierno burgués represivo, sería hacer el "harakiri" a las propias masas explotadas. Votar afirmativamente el proyecto en el entendido de que los carabineros o detectives que se aumenten serán guardianes personales de una sociedad irregular, y no resultarán fuerza represiva para los trabajadores, o bien soplones de un régimen que tiene los días contados —el "mane, thecel, phares"—, sería una ingenuidad de parte de un marxista-leninista.

Por eso, a este proyecto represivo digo, con toda la fuerza de mi convicción doctrinaria: ¡No!

El señor REYES (Presidente).—Como falta un minuto para el término de la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó a las 11.29.

*Dr. Raúl Valenzuela García,*  
Subjefe de la Redacción.

**A N E X O S****DOCUMENTOS**

1

*PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
QUE MODIFICA LA LEY N° 15.576, SOBRE ABUSOS DE  
PUBLICIDAD.*

Santiago, 13 de enero de 1966.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Modificase, en la forma que a continuación se indica, la ley N° 15.576, de 11 de junio de 1964, sobre Abusos de Publicidad:

**Artículo 1º**

Agrégase el siguiente inciso final:

“Se prohíbe dar a las empresas propietarias de diarios, periódicos, revistas, radiodifusoras y de televisión, trato discriminatorio entre ellas, sea en materia de impuestos, sea en lo relativo a permisos y autorizaciones para adquirir papel, tinta, maquinarias u otros elementos de trabajo.

**Artículo 3º**

Sustitúyese el inciso octavo por el siguiente:

“La reclamación se tramitará breve y sumariamente.”.

Suprímese la palabra “personalmente” del inciso noveno.

Suprímese el inciso décimo.

**Artículo 4º**

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 4º—El propietario de todo diario, revista o escrito periódico cuya dirección editorial se encuentre en Chile, o agencia noticiosa nacional, deberá tener domicilio y residencia en el país. La misma obligación corresponderá al concesionario de radio o televisión que tenga en Chile su estación emisora.

El propietario de todo diario, revista o escrito periódico o agencia noticiosa nacional, y el concesionario de toda radiodifusora o estación de televisión, deberán ser chilenos. Si dicho propietario o concesionario fuere una sociedad o comunidad se considerará chilena siempre que pertenezca a personas naturales o jurídicas chilenas el 85% del capital social o de los derechos de la comunidad. Las personas jurídicas que sean so-

cios o formen parte de la comunidad o sociedad propietaria deberán tener, también, el 85% de su capital en poder de chilenos.

Los diarios, revistas, escritos periódicos, agencias noticiosas, radio-difusoras y estaciones de televisión deben tener un director responsable y una persona, a lo menos, que lo reempliace.

Tratándose de diarios, revistas o escritos periódicos de carácter exclusivamente estudiantil, el director podrá ser un estudiante mayor de 16 años.

El director y quienes lo reemplacen deberán ser chilenos, tener domicilio y residencia en el país, ser personas que no tengan fuero, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 12.045, y en el artículo 20 de su Reglamento, y no haber sido condenado en los dos últimos años como reincidente en delitos penados por la presente ley. La mujer casada podrá ser director o reemplazante. Los requisitos de la nacionalidad chilena y del goce de los derechos políticos no se aplicarán en el caso de revistas técnicas o científicas, ni a las publicaciones editadas en idiomas extranjeros.”.

#### Artículo 6º

Suprímense, en el inciso quinto, las palabras “el impresos, y”.

#### Artículo 9º

Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“El propietario del órgano de publicación o concesionario de la radio-difusora o televisión podrá solicitar se alce la suspensión decretada por el Juez, comprometiéndose a insertar o difundir la respuesta en la primera edición o transmisión próxima. Si alzada dicha medida no se insertare o difundiere la respuesta, el Tribunal impondrá una multa de cinco a quince sueldos vitales al propietario o concesionario, y podrá ordenar además la suspensión del órgano de difusión respectivo por un período entre cinco y treinta días. El producto de la multa servirá para pagar la publicación o difusión de la respuesta en otro órgano de difusión que señalare el ofendido.”.

#### Artículo 13

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 13.—El que por algunos de los medios enunciados en el artículo anterior induzca directamente a la ejecución de los delitos de homicidio, robo, incendio o alguno de los delitos previstos en el artículo 480 del Código Penal, será castigado, aunque el delito no llegue a consumarse, con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de uno a tres sueldos vitales.

Con igual pena será castigado el que por alguno de los medios enunciados en el artículo anterior haga la apología de los delitos de homicidio, robo, incendio o alguno de los contemplados en el artículo 480 del Código Penal.”.

Intercálase a continuación de este artículo el siguiente nuevo:

“*Artículo . . .*—Con la misma pena señalada en el artículo 24, inciso segundo, serán sancionados quienes, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 12, realizaren publicaciones o transmisiones que puedan concitar el odio, la hostilidad o el menosprecio respecto de personas o colectividades en razón de su raza o religión.”.

#### Artículo 14

Reemplázase por el siguiente:

“*Artículo 14.*—La difusión maliciosa de noticias sustancialmente falsas, o de documentos supuestos, alterados en forma esencial o atribuidos inexactamente a una persona, por alguno de los medios señalados en el artículo 12, será sancionada con multa de diez a veinte sueldos vitales, cuando por su naturaleza pueda causar daño grave a la seguridad, el orden, la administración, la salud o la economía públicos o ser lesiva a la dignidad, crédito, reputación o intereses de personas naturales o jurídicas.

Igual pena tendrán los que a sabiendas publicaren o difundieren, por los mismos medios, disposiciones, acuerdos o documentos oficiales que tengan carácter de secretos o reservados por disposición de la ley o de un acto de autoridad fundado en la ley.

En el caso del inciso primero, la rectificación completa y oportuna será causal extintiva de responsabilidad penal. Se entenderá completa y oportuna la rectificación que admita sin reticencias la falsedad de las noticias publicadas y que sea hecha antes de la audiencia a que se refieren los artículos 554 y 574 del Código de Procedimiento Penal, según el caso, o aquella que se efectúe dentro de quinto día de haberse requerido por escrito por el afectado y con las mismas características que la publicación falsa, en los términos que señala el artículo 8º, inciso séptimo.”.

#### Artículo 16

Reemplázase por el siguiente:

“*Artículo 16.*—Los delitos de calumnia e injuria cometidos por cualquiera de los medios enunciados en el artículo 12, serán sancionados, en su caso, con las penas corporales señaladas en los artículos 413, 418 inciso primero y 419 del Código Penal y con multa de dos a quince sueldos vitales en los casos del Nº 1 del artículo 413 y del artículo 418, de uno a siete sueldos vitales en el caso del Nº 2 del artículo 413, y de uno a tres sueldos vitales en el caso del artículo 419.

Los que solicitaren una prestación cualquiera bajo la amenaza de dar a la publicidad documentos o actuaciones que puedan afectar el nombre, posición, honor o fama de una persona serán sancionados con multa de diez a treinta sueldos vitales. Si se consumare la amenaza la multa podrá alcanzar al doble de lo señalado precedentemente, sin perjuicio de las penas corporales que correspondieren conforme al inciso anterior. El Tribunal podrá aplicar, además, la pena de reclusión menor en su grado

mínimo a medio si lo estimare procedente en atención a la gravedad de la presión ejercida, o al daño moral causado a la víctima y a sus familiares.”.

#### Artículo 17

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 17.—Al que se acusare de haber causado injuria por alguno de los medios señalados en el artículo 12 no le será admitida prueba sobre la verdad de las imputaciones, sino en los casos siguientes y cuando consistieren en hechos determinados:

1º—Si la imputación se produce con motivo de garantizar o defender un interés público real; o

2º—Si el afectado ejerciere funciones públicas, sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo y declarados pertinentes por el Tribunal. Para este efecto se entenderá que ejercen funciones públicas los Ministros de Estado, los Intendentes y Gobernadores, los miembros del Congreso Nacional y de las Municipalidades; los empleados fiscales, semifiscales, municipales y de instituciones o de empresas públicas de administración autónoma; algún testigo en razón de la deposición que haya prestado; directores o administradores de empresas industriales, comerciales o financieras que soliciten públicamente capitales o créditos.

Si se probare la verdad el acusado será absuelto.

En ningún caso será admitida pruebas sobre imputaciones referentes a la vida familiar o conyugal.”.

#### Artículo 18

Suprímese.

#### Artículo 19

Suprímese. Asimismo, suprímese el epígrafe que le antecede.

#### Artículo 20

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 20.—Se prohíbe la difusión, por cualquiera de los medios del artículo 12, de los documentos y piezas que forman parte un proceso en estado de sumario. La infracción a esta disposición será penada con multa de cinco a diez sueldos vitales.

La difusión de noticias informaciones relativas a juicios, procesos o gestiones judiciales pendientes o afinados, dará origen a responsabilidad penal en los casos de los artículos 15, 16 y 17”.

#### Artículo 23

Suprímese.

## Artículo 24

Reemplázase por el siguiente:

“*Artículo 24.*—Las ofensas al honor de las personas, a las buenas costumbres y a la seguridad interior o exterior del Estado que se cometieren por algunos de los medios de difusión que señala el artículo 12, serán sancionadas en conformidad a las disposiciones del Código Penal, de la Ley de Seguridad Interior del Estado y de la presente ley.

Si las informaciones, imágenes o comentarios sobre crímenes, simples delitos, suicidios, accidentes y catástrofes naturales difundidos por algunos de los medios señalados en el artículo 12 ofendieren gravemente los naturales sentimientos de piedad y respeto por los muertos, heridos o víctimas de tales delitos, suicidios, accidentes y catástrofes, los responsables serán penados con multas de seis a doce sueldos vitales.”.

## Artículo 26

Suprímese el inciso final.

Establécese, a continuación, el Párrafo VI “DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE IMPRENTA”, con el siguiente artículo:

“*Artículo . . .*—Los que infrinjan lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 1º serán sancionados con presidio menor en su grado mínimo y multa de tres a diez sueldos vitales.”.

## Artículo 27

Reemplázase por el siguiente:

“*Artículo 27.*—La responsabilidad penal por los delitos sancionados en el Título III de la presente ley se determinará de conformidad con las reglas generales del Código Penal.

Se considerarán también autores:

a) Si se tratare de prensa periódica, el director o quien legalmente lo reemplazare al efectuarse la publicación;

b) Si se tratare de publicaciones no periódicas, el autor de las mismas; si éste fuere desconocido, el editor, y si tampoco éste fuere conocido, el impresor;

c) Si se tratare de difusiones efectuadas por radio, televisión u otro medio similar, el director de la respectiva emisora, salvo que el delito hubiere sido cometido al transmitirse un programa informativo, y que existiere el director de estos programas a que se refiere el artículo 5º, letra c), en cuyo caso será responsable éste último; y

d) Si se tratare de cintas cinematográficas no autorizadas por el Consejo de Censura, el propietario de la cinta, el distribuidor de la misma y el empresario de la sala en que se proyectare.

Sin embargo podrá el Juez, en casos calificados, excluir de responsabilidad al director o a quienes legalmente lo reemplace, cuando éstos acrediten que no hubo negligencia de ellos en la publicación o difusión de una crónica o artículo determinado y siempre que se establezca y pueda

hacerse efectiva la responsabilidad del autor material, debiendo ser éste, en todo caso, una persona conocida, no sancionada penalmente con anterioridad y exenta de fuero.”.

Agréganse, a continuación del artículo 27, los siguientes artículos nuevos:

*Artículo...*—Si las disposiciones del artículo anterior no pudieren ser aplicadas por haberse infringido lo prescrito en los artículos 4º y 5º de la presente ley, será responsable el propietario del diario o publicación periódica o de la estación emisora.”.

*“Artículo...*—Si el propietario, editor o impresor fueren personas jurídicas, serán responsables quienes tuvieren su representación legal o su administración.”.

*“Artículo...*—Si fueren desconocidas todas las personas indicadas en los artículos precedentes, serán responsables los que de cualquiera manera divulgaren los impresos, grabados o imágenes, con excepción de quienes habitualmente ejercieren la profesión de suplementeros y, en general, de quienes se hubieren limitado a prestar, en razón de su oficio, una cooperación material necesaria.”.

*“Artículo...*—El propietario o concesionario, en su caso, y a falta de éstos el impresor y el editor, si lo hubiere, serán siempre solidariamente responsables del pago de las multas impuestas y de las indemnizaciones civiles que procedieren.”.

*“Artículo...*—Si alguno de los responsables de los delitos a que se refiere la presente ley no enterare en arcas fiscales el importe de la multa dentro de quinto día de ejecutoriada la sentencia, sufrirá por vía de sustitución y apremio un día de reclusión por cada vigésimo de sueldo vital de multa, sin que la privación de libertad pueda exceder de doscientos días. El Juez de la causa hará efectivo el apremio personal con la sola certificación de no haberse enterado la multa, estampada a petición de parte o de oficio. Este apremio se entenderá sin perjuicio de perseguir el pago respecto de todas las personas obligadas a él, mas no afectará a quienes no fueren penalmente responsables del delito.”.

Artículo 28

Suprímese.

Artículo 29

Suprímese.

Artículo 31

Suprímese la palabra “difamación” y la coma (,) que la precede, en las dos oportunidades en que se emplea.

Artículo 32

Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“El afectado u ofendido deberá interponer su acción ante el Tribunal competente de acuerdo con las reglas generales; pero si tuviere su domicilio en un departamento distinto de aquel en que tenga su asiento

ese Tribunal gozará de privilegio de pobreza y tendrá derecho a ser atendido por el Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados, en el ejercicio de las acciones civiles y penales que entablare.”.

#### Artículo 33

Suprímese el inciso segundo y, sustitúyese el inciso quinto y sus diecisiete numerandos, por el siguiente:

“En la sustanciación de los juicios de calumnia o injuria perpetrados por alguno de los medios indicados en el artículo 12, se aplicará el procedimiento contemplado en el Título II del Libro III del Código de Procedimiento Penal, con excepción de lo dispuesto en los artículos 585 y 587 de ese texto legal, y no será necesario oír al Ministerio Público.”.

Intercálase a continuación de este artículo el siguiente nuevo:

“*Artículo* . . .—Los delitos establecidos en esta ley serán excarcelables, aun en el caso de reincidencia.”.

#### Artículo 34

Suprímese, en el inciso primero, la frase final siguiente: “Los delitos penados en el artículo 18 sólo dan lugar a acción privada.”.

#### Artículo 39

Agrégase, como frase final, eliminando el punto, la siguiente: “y el Patronato Nacional de Reos, por partes iguales.”.

#### Artículo 40

Suprímese.

#### Artículo 41

Suprímese.

#### Artículo 43

Reemplázase por el siguiente:

“*Artículo 43.*—Siempre que alguno de los ofendidos lo exigiere, el tribunal de la causa ordenará la publicación o difusión de la sentencia condenatoria recaída en un proceso por algunos de los delitos a que se refiere el Título III de la presente ley, en la publicación periódica o estación emisora en que se hubiere cometido la infracción. En los demás casos, el Tribunal podrá ordenar dicha publicación o difusión parcial o total a su prudente arbitrio, y señalar la forma, extensión y oportunidad de la misma. En ningún caso podrá exigirse al órgano de difusión afectado que destine, en un solo número, a dicha publicación más de una décima parte de una edición ordinaria, tratándose de la prensa periódica, o de una hora continua de transmisiones en un día, tratándose de una estación emisora.

Si el órgano de difusión infractor no diere cumplimiento a dicha obligación, el Tribunal impondrá una multa de cinco a quince sueldos vi-

tales a su director y podrá ordenar además la suspensión del órgano de difusión respectivo por un período entre cinco y treinta días. El producto de la multa servirá para pagar la publicación o difusión de la sentencia en otro órgano de difusión que señalare el ofendido, o en su defecto, el Juez. Al pago de la multa serán aplicables las disposiciones de los dos últimos artículos que se agregan a continuación del 27.”

#### Artículo 44

Reemplázase por el siguiente:

“*Artículo 44.*—En caso de reincidencia en los delitos e infracciones penados en la presente ley las penas de multas serán dobladas en la primera vez y triplicadas en los casos siguientes, sin que pueda exceder de 100 sueldos vitales.

Los sueldos vitales que se apliquen como multas, serán los de la escala A) del departamento de Santiago, a la fecha de cometerse el delito.”

#### Artículo 46

Reemplázase el inciso primero por los dos incisos siguientes:

“La publicación y circulación de mapas, cartas o esquemas geográficos que excluyan de los límites nacionales territorios pertenecientes a Chile o sobre los cuales éste tuviera reclamaciones pendientes, serán sancionadas con multa de cuatro a cincuenta sueldos vitales. Será aplicable en este caso lo dispuesto en los dos últimos artículos que se agregan a continuación del 27.

La sentencia condenatoria que se dicte respecto de estos delitos ordenará el comiso y la destrucción de dichos mapas, cartas o esquemas geográficos.”

*Artículo 2º.*—Autorízase al Presidente de la República para fijar el texto definitivo de la ley N° 15.576, de acuerdo con las modificaciones precedentes y para darle a este texto número de ley”.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.*—*Arnoldo Kaempfe Bordali.*

## 2

INFORME DE LA COMISION MIXTA DE SENADORES Y  
DIPUTADOS ENCARGADA DE RESOLVER LAS DIFI-  
CULTADES DERIVADAS DE LAS INSISTENCIAS PRO-  
DUCIDAS EN LA TRAMITACION DEL PROYECTO QUE  
MODIFICA LA LEY N° 7.758 QUE CREO EL COLEGIO DE  
INGENIEROS AGRONOMOS.

Honorable Senado:

La Comisión Mixta de Senadores y Diputados nombrada en conformidad al artículo 51 de la Constitución Política del Estado, para resolver las dificultades derivadas de las insistencias producidas en la tramitación del proyecto que modifica la ley N° 7.758, que creó el Colegio de Ingenieros Agrónomos, tiene el honor de evacuaros su informe.

Una de las principales modificaciones que se pretende introducir al funcionamiento del Colegio de Ingenieros Agrónomos es la creación de los Consejos Provinciales tal como existen respecto de otras organizaciones de profesionales.

Para ello, la Cámara de Diputados reemplazó el inciso 2º del artículo 1º de la ley Nº 7.758 por otro que dispone lo siguiente:

“El Colegio de Ingenieros Agrónomos será dirigido por un Consejo General, residente en Santiago compuesto de nueve miembros y por Consejos Provinciales, residentes en las ciudades cabeceras de provincia, compuestos de cinco miembros, siempre que en éstas residan, a lo menos, diez colegiados”.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y posteriormente la Corporación, si bien encontraron plenamente justificada la creación de Consejos Provinciales cuyo fin es organizar a los profesionales en provincia, estimaron exiguo el número de diez ingenieros agrónomos para autorizar el funcionamiento de los Consejos Provinciales, ya que con tan escaso número de colegiados no tendría prácticamente interés crear un organismo administrativo especial independiente del Consejo General.

Consecuente con este criterio y aprobado el informe de su Comisión, el Senado modificó la disposición de la Cámara de Diputados exigiendo el número de cincuenta colegiados para que pudieran funcionar los Consejos Provinciales.

La Cámara de Diputados rechazó esta modificación y producidas las insistencias en ambas Ramas del Congreso, se propuso la formación de Comisión Mixta para resolver las divergencias producidas.

A la sesión que celebró la Comisión Mixta, concurrió el Presidente del Colegio de Ingenieros Agrónomos, don Sergio González, quien manifestó que a juicio del organismo que representa, es muy elevado el número de profesionales que exige la disposición aprobada por el Senado, lo que haría ilusoria la creación y funcionamiento de los Consejos Provinciales, ya que en la actualidad aparte de la provincia de Santiago en ninguna otra se cumpliría el requisito de los cincuenta colegiados que se pretende establecer.

En estas condiciones y reconociendo que el proyecto hace imperativa la obligación de colegiarse, con lo cual evidentemente aumentará el número de profesionales colegiados en cada provincia, solicita se rebaje el número de profesionales propuestos por el Senado a una cifra que permita cumplir el anhelo largamente sentido por la organización profesional que preside.

Después de un debate en que intervinieron todos los miembros de la Comisión y luego de estudiarse varias fórmulas de solución al impase, a indicación del H. Senador señor Luengo se acordó unánimemente proponer que existirán los Consejos Provinciales cuando en la provincia respectiva residan a lo menos veinticinco colegiados, manteniéndose la disposición transitoria de que mientras no se entere el número de veinticinco colegiados en la provincia, los ingenieros agrónomos residentes en ella dependerán del Consejo General del Colegio, pudiendo nombrarse delegados de entre los profesionales inscritos en el Registro.

En mérito de lo relacionado, os recomendamos aprobar las siguientes enmiendas para resolver los puntos insistidos:

Artículo 1º

Reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El Colegio de Ingenieros Agrónomos será dirigido por un Consejo General, residente en Santiago, compuesto de nueve miembros. Habrá, además, Consejos provinciales en las ciudades cabeceras de provincias, compuestos de cinco miembros, siempre que en la provincia residan, a lo menos, veinticinco colegiados. Estos cargos serán desempeñados gratuitamente.”.

Artículo 1º transitorio

Aprobar el siguiente:

“Artículo 1º—Mientras no se entere el número de veinticinco colegiados en la provincia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley, los Ingenieros Agrónomos residentes en ella dependerán del Consejo General del Colegio, el cual podrá nombrar, si lo estima necesario y por un plazo determinado, delegados que elegirá entre los profesionales inscritos en el Registro que tengan su residencia en la respectiva provincia.

Estos delegados tendrán las facultades y deberes que el Consejo les señale, servirán sus cargos ad honorem, sin perjuicio de que el Consejo pueda asignarles, accidentalmente, honorarios en retribución de actuaciones extraordinarias que el mismo pudiera encomendarles.”

En cuanto a la modificación que consiste en sustituir la denominación de “Artículo Transitorio” por “Artículo tercero” hay que mantenerla desde el momento en que os recomendamos aprobar un artículo 1º transitorio y a que la Cámara de Diputados aprobó el artículo segundo transitorio propuesto por el Senado, con lo cual el artículo transitorio aprobado por aquélla pasa a ser artículo 3º bajo el epígrafe de “Artículos Transitorios” aprobados por el Senado.

Sala de la Comisión, a 12 de enero de 1966.

Acordado con la asistencia de los HH. Senadores señores Benjamín Prado, Raúl Ampuero y Luis Fernando Luengo y de los HH. Diputados señores Alfonso Ansieta, César Raúl Fuentes, Orlando Millas y Alberto Naudon.

*Rafael Eyzaguirre E.*, Secretario.

3

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO, RECAIDO  
EN LAS OBSERVACIONES DE S. E. EL PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY, QUE  
AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CATEMU  
PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su informe

sobre las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que autoriza a la Municipalidad de Catemu para contratar empréstitos.

Estas observaciones, en segundo trámite constitucional en esta Corporación, fueron aprobadas por la H. Cámara de Diputados, y consisten sólo en determinar, en forma más explícita, la inversión de los fondos que proyecta la iniciativa.

El proyecto de ley que aprobara el Congreso autorizaba a la Corporación Edilicia para contratar empréstitos hasta por E° 100.000, para destinarlos sólo a las construcciones de la Casa Consistorial y del Teatro Municipal, en conjunto, sin determinar específicamente qué cantidad asignaba a una y a otra obra. Para dar mayor amplitud a la inversión y de acuerdo con la política general que se ha seguido en este tipo de iniciativas, el Ejecutivo propone en su veto que la cantidad se destine por mitades a dichas obras y que la Municipalidad, con el voto de los dos tercios de sus Regidores, pueda variar el plan de inversión, sea modificando sus montos o alterando el orden de prelación.

Vuestra Comisión estima aceptable la sugerencia y os propone, en consecuencia, aprobar estas observaciones.

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 1966.

Acordado con asistencia de los HH. Senadores señores Curti (Presidente), Aguirre, Chadwick y Gumucio.

*Luis Valencia Avaria*, Secretario.

4

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO, RECAIDO  
EN EL PROYECTO DE LEY, DE LA CAMARA DE DIPU-  
TADOS, QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN  
MIGUEL PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su informe al proyecto de ley, de la H. Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de San Miguel para contratar empréstitos.

La iniciativa faculta a esta Corporación para obtener por este procedimiento hasta la suma de E° 5.000.000 para invertirlos en la construcción de un barrio cívico que comprenda el edificio consistorial y un teatro municipal, la adquisición de vehículos para el servicio de aseo y de terrenos para levantar poblaciones para empleados y obreros, y la construcción de mercados periféricos, estadio techado y piscina municipal, además de contribuir a terminar diversos estadios.

El financiamiento del servicio de los empréstitos se cumplirá con el 1 por mil de la tasa actual de la contribución territorial y está, por tanto, de acuerdo con las normas que en esta materia se ha trazado vuestra Comisión.

El total del avalúo territorial de la comuna asciende a E° 407.803.649 por lo que el uno por mil de contribución rendirá lo suficiente para servir las deudas que se contraigan.

Con el objeto de permitir la construcción del barrio cívico que se proyecta y que contribuirá al desarrollo urbano de San Miguel, se autoriza, además, la expropiación, en los términos como procede para estos efectos el Ministerio de Obras Públicas, de tres lotes de terrenos en la Gran Avenida José Miguel Carrera y en calle Estrella Polar, inmediatos al Hospital Barros Luco.

Vuestra Comisión, de acuerdo con el propósito que persigue la Corporación Edilicia de San Miguel y atendiendo a que en el Barrio Cívico se instalarán el Juzgado de Policía Local, la Tesorería Comunal, el Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos y otras oficinas públicas, y a que el financiamiento, como advertíamos, no afecta la tasa única de contribución a los bienes raíces fijada por el decreto número 2047, de 29 de julio de 1965, del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 15.021, prestó su aprobación a esta iniciativa con la abstención del H. Senador señor Curti, y os recomienda acogerla en los mismos términos que constan del oficio de la H. Cámara de Diputados.

---

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 1966.

Acordado con asistencia de los HH. Senadores señores Curti (Presidente), Aguirre, Chadwick y Gumucio.

*Luis Valencia Avaria*, Secretario.

5

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, RECAIDO  
EN EL PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE DIPU-  
TADOS, QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN MIGUEL PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.*

Honorable Senado:

El empréstito que se autoriza contratar a la Municipalidad de la comuna de San Miguel del departamento Presidente Aguirre Cerda cuyo monto asciende a E<sup>9</sup> 5.000.000, al interés bancario vigente y con una amortización que extinga la deuda en un plazo máximo de diez años, se financia, de acuerdo al artículo 4<sup>9</sup>, con el 1 por mil de la tasa actual del impuesto territorial y con los fondos propios de esa municipalidad, en caso de ser aquéllos insuficientes.

El proyecto no se aparta de las normas habituales que ha establecido esta Comisión sobre la materia, razón por la cual os proponemos su aprobación en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 13 de enero de 1965.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los HH. Senadores señores Altamirano (Presidente), Bossay, señora Campusano y von Mühlenbrock.

*Pedro Correa Opaso*, Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO, RECAIDO  
EN EL PROYECTO DE LEY, DE LA CAMARA DE DIPU-  
TADOS, QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN ANTONIO PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su informe al proyecto de ley, de la H. Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de San Antonio para contratar empréstitos.

La iniciativa faculta a esta Corporación para enterar por este concepto hasta la suma de E<sup>o</sup> 600.000, que deberá invertir en la construcción del mercado municipal, en la adquisición de maquinarias de aseo y mantenimiento de calles, en extensiones del alumbrado público, en la urbanización de poblaciones obreras, en el mejoramiento del paseo Bellamar y ornato de plazas y de galerías, servicios, camarines y modernización del estadio, además de conceder aportes al Club Aéreo y a la Dirección de Pavimentación Urbana para trabajos de pavimentación en la comuna.

Para financiar el servicio de los empréstitos que se contrate, la Municipalidad utilizará los recursos que provengan del 1 por mil de la contribución territorial, en virtud de lo dispuesto en la ley 15.021 y su decreto reglamentario de Hacienda número 2047, de 29 de julio de 1965, que la proveerán anualmente de una suma superior a E<sup>o</sup> 65.000, suficientes para hacer ese servicio en diez años.

El avalúo territorial de la comuna es hoy en día de E<sup>o</sup> 65.828.218, lo que significa que la retasación aumentó su valor en 4,97 veces. Aplicando el 1 por mil a esa cifra, se obtienen E<sup>o</sup> 65.828 anuales.

El proyecto de ley en informe contiene las normas usuales en esta clase de iniciativas, pero, además, algunas otras que facilitarán su aplicación. Así, por ejemplo, por el artículo 4<sup>o</sup> se excepciona a la Corporación Edilicia, en lo respectivo a la adjudicación del terreno destinado a mercado municipal, de la norma del artículo 7<sup>o</sup> de la ley 4.174, que establece que en los contratos de adquisición que las Municipalidades celebren con los particulares, no podrá estipularse un precio mayor, aumentado en un 10%, de la tasación vigente.

El artículo 11 del proyecto, por su parte, incorpora a las Municipalidades de San Antonio y Navidad en los beneficios del inciso segundo del artículo 2<sup>o</sup> de la ley 13.925, en cuya virtud el impuesto de E<sup>o</sup> 0,10, aumentado a E<sup>o</sup> 1, que grava a las entradas al Casino Municipal de Viña del Mar y que actualmente se distribuye entre El Tabo y Cartagena, se redistribuirá en adelante, por iguales partes, entre las cuatro Municipalidades.

Vuestra Comisión estimó conveniente el proyecto en informe y os propone su aprobación en los mismos términos que constan del oficio de la H. Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 1966.

Acordado con asistencia de los HH. Senadores señores Curti (Presidente), Aguirre, Chadwick y Gumucio.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

## 7

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.*

Honorable Senado:

La Comisión de Gobierno ha informado favorablemente, sin modificaciones, este proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de San Antonio para contratar uno o más empréstitos, hasta por la suma de E<sup>o</sup> 600.000, a un interés no inferior al bancario y con una amortización que extinga la deuda en un plazo máximo de diez años.

Este empréstito se financia con el 1 por mil del impuesto territorial, que se destina al servicio de empréstitos municipales, pudiendo completar cualquier diferencia que se produjere con sus rentas ordinarias.

El proyecto, en este aspecto, encuadra dentro de las normas fijadas por esta Comisión, razón por la cual os recomendamos su aprobación.

Sin embargo, contempla en el artículo 11, una modificación al artículo 2<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 13.925, que aumentó en E<sup>o</sup> 0,10 la entrada al Casino Municipal de Viña del Mar, en beneficio de las Municipalidades de El Tabo y Cartagena. La modificación que ahora se propone, consiste en elevar este recargo a E<sup>o</sup> 1 y repartir su producto entre las Municipalidades de El Tabo, Cartagena, San Antonio y Navidad.

La Comisión de Hacienda, con los votos a favor del H. Senador señor Altamirano y de la señora Campusano, y en contra de los HH. Senadores señores Bossay y Von Mühlenbrock, acordó rechazar este artículo.

En virtud de las consideraciones expuestas, os proponemos aprobar el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, con la sola modificación de rechazar su artículo 11.

Sala de la Comisión, a 13 de enero de 1966.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los HH. Senadores señores Altamirano (Presidente), señora Campusano, Bossay y Von Mühlenbrock.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

## 8

*INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN UNA CONSULTA DE LA SALA ACERCA DE SI PROCEDE O NO LA URGENCIA EN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.*

Honorable Senado:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tie-

ne el honor de evacuaros la Consulta formulada por la Sala, a petición del H. Senador señor Raúl Ampuero, acerca de la procedencia de la "urgencia" para el despacho de los proyectos de Reforma a la Constitución Política del Estado.

El artículo 46 de la Carta Fundamental establece que "El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto y, en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días". La misma disposición agrega que "La manifestación de urgencia puede repetirse en todos los trámites constitucionales del proyecto".

Por su parte, el artículo 108 del texto constitucional dispone en su inciso primero que "La reforma de las disposiciones constitucionales se someterá a las tramitaciones de un proyecto de ley, salvo las excepciones que a continuación se indican."

En las primeras sesiones en que esta Comisión entró al estudio de la iniciativa aprobada por la H. Cámara de Diputados, se analizaron diversos problemas constitucionales y reglamentarios relacionados con la tramitación y procedimiento a seguir en los proyectos de reforma Constitucional, y se hizo un exhaustivo análisis del alcance del artículo 108 de la Carta en relación con las disposiciones contenidas en el Capítulo sobre "Formación de las Leyes", artículos 45 a 55 del mismo texto Constitucional.

En sesión celebrada en 2 de diciembre ppdo. se estudió precisamente el punto materia de esta Consulta y en sesión de fecha 9 del mismo mes con los votos de los HH. Senadores señores Prado y Luengo, y la abstención de los HH. Senadores señores Ampuero y Bulnes se aceptó la aplicación a los proyectos de reforma Constitucional de las disposiciones relativas a la urgencia.

Con motivo de la Consulta que habéis formulado, nuevamente en sesión de 13 de enero en curso, Vuestra Comisión se abocó al estudio de esta materia y por cuatro votos por la afirmativa y la abstención del H. Senador señor Ampuero, acordó informaros que en esta clase de asuntos es procedente aplicar las normas constitucionales y reglamentarias relacionadas con la facultad de S. E. el Presidente de la República de hacer presente la urgencia para su despacho.

El H. Senador señor Bulnes, que se había abstenido en el anterior pronunciamiento de la Comisión por considerar dudosos algunos aspectos de la cuestión, opinó ahora favorablemente acerca de la procedencia de la urgencia en esta materia, aun cuando a juicio de S. S. el problema no es absolutamente claro.

Expresó el señor Senador que según el tenor literal del artículo 108 de la Constitución Política, en materia de reforma Constitucional rigen todas las reglas que norman la formación de la ley, en cuanto sean compatibles con las reglas especiales o de excepción establecidas en el Capítulo Décimo. Siendo la urgencia una regla importante de la tramitación de una ley y compatible con las normas especiales de los artículos 108 y 109, estima que procede aplicarla en este caso.

Sin embargo, hace presente S. S. que en cierto modo la urgencia se contrapone al espíritu con que fueron establecidas dos reglas especiales

de la tramitación de una reforma: un quórum especial de votación y el trámite posterior del Congreso Pleno, disposiciones que están demostrando que estos proyectos deben estudiarse con la seriedad y tranquilidad indispensables dada su alta trascendencia, condiciones que podrían menoscabarse con la solicitud de urgencia. A pesar de esto, al intérprete no le queda otro recurso que recurrir al tenor literal de la disposición.

Considera también el señor Bulnes, que no es recomendable el trámite de urgencia para el despacho de un proyecto de la naturaleza del aprobado por la H. Cámara de Diputados, ya que resulta imposible estudiarlo en forma responsable dentro de los plazos que la urgencia supone.

El H. Senador señor Luengo, en todas las oportunidades en que se ha considerado esta materia ha expresado que la norma constitucional, a su juicio, es clara, ya que el artículo 108 hace aplicable a los proyectos de reforma todas las disposiciones relativas a la formación de la ley con las excepciones explícitas o implícitas que contienen los artículos 108 y 109 del texto Constitucional, entre las cuales no se encuentra ninguna relativa a la urgencia.

Agrega, S. S., que no puede dejar de desconocerse que el ejercicio de tal facultad por el Presidente de la República puede producir una situación grave y peligrosa, al imposibilitarse un estudio en profundidad sobre las iniciativas de esta naturaleza que conoce la Comisión.

Estima S. S., que la duda que plantea el H. Senador señor Bulnes sobre la aplicación de la urgencia, relacionada con la ratificación de la reforma por el Congreso Pleno 60 días después de aprobado el proyecto, parece más bien confirmar el criterio de procedencia de la urgencia, puesto que en ese plazo los parlamentarios podrán revisar sus conclusiones y decidir si ratifican o no lo aprobado durante la discusión en ambas Cámaras. Lo que sí parece, a su juicio, es que en un proyecto de la naturaleza del aprobado por la H. Cámara de Diputados con tantas modificaciones al texto Constitucional, el constituyente no habría previsto esta situación disponiendo que las reformas debían referirse a partes o Capítulos determinados de la Carta Fundamental.

El H. Senador señor Prado afirma que, en su criterio, el asunto no merece dudas debido a que en parte alguna la Constitución Política ha establecido que la urgencia no se aplica a los proyectos de reforma Constitucional. Tampoco puede implícitamente deducirse que no cabría dicho trámite, puesto que el artículo 108 del texto Constitucional no ha señalado ninguna regla especial que modifique la procedencia de la urgencia.

Agrega S. S. que salvo la modificación que el artículo 109 de la Constitución introduce a las facultades del Ejecutivo respecto del alcance del veto, no hay otra que restrinja las atribuciones del Presidente de la República en un proyecto de reforma a la Carta Fundamental.

El H. Senador señor Ampuero se abstuvo en las dos oportunidades en que se votó la materia en informe.

Según S. S., el sometimiento de las reformas constitucionales a las tramitaciones de un proyecto de ley, según lo prescribe el artículo 108 de la Constitución no significa que se apliquen a aquélla todas las normas que regulan la formación de las leyes, ya que, ha quedado aclarado y resuelto por la propia Comisión que hay instituciones como las Comi-

siones Mixtas y otras que no tendrían aplicación en el caso de una modificación al texto Constitucional. Cree S. S., que algo semejante sucede con la materia de que se trata que, por razones de lógica no puede ser aplicada. Por lo demás, las reformas constitucionales se sujetan a las normas especiales del Capítulo Décimo en virtud de su diversa jerarquía jurídica.

Estima también el señor Senador que al hablar de tramitación en el artículo 108, el constituyente se ha referido estrictamente a los trámites. Tramitación implica una serie de trámites prescritos para un asunto o de los seguidos en él; da siempre la idea de ser una serie de fases o tramos que vienen unos en pos de otros. Como su origen etimológico vincula la palabra con camino o vía, todo parece conducir a la idea de que tramitación es una serie sucesiva de etapas y que ese es el sentido que le dio el legislador.

En cambio, la urgencia es a su juicio una simple modalidad de los trámites, una cualidad singular de ellos, una manera especial de cumplirse en cuanto a plazo y no un trámite mismo.

S. S. opina, además, que cuando el Congreso Nacional discute una reforma de la Constitución, no es un simple Parlamento que legisla, sino la materialización del poder Constituyente, con facultades distintas y superiores, absolutamente independiente del Poder Ejecutivo, sin restricciones de iniciativas ni de oportunidad para considerar las reformas. De manera que las Cámaras asumen una jerarquía superior y autónoma frente a la cual la representación de la urgencia constituiría una virtual abrogación de facultades.

Lo anterior impide que se asimile el Presidente de la República al Congreso Nacional en estas materias, de donde se desprende que el Ejecutivo no tiene en estos casos las mismas facultades que respecto a los proyectos de ley.

El H. Senador Ahumada manifiesta que la regla establecida en el artículo 108 de la Constitución, en el sentido de que la reforma se someterá a las tramitaciones del proyecto de ley, debe interpretarse según su tenor literal, sin otras excepciones que las expresamente establecidas o de aquellas que implícitamente no pueden aplicarse por ser contrarias al espíritu y contexto de la Carta.

Tales excepciones expresas son la exigencia de una mayoría especial de aprobación y la ratificación por el Congreso Pleno 60 días después de despachada la reforma por ambas Cámaras. No hay antecedentes ni en la letra, ni en la historia de la Constitución, que permitan agregar la urgencia entre aquellas excepciones propias de una reforma constitucional. En consecuencia, S. S. no tiene dudas sobre la aplicación del trámite de urgencia motivo de la Consulta en informe.

Sin perjuicio de lo anterior, el señor Senador opina que dada la naturaleza e importancia de un proyecto de reforma constitucional no parece prudente ni aconsejable tramitarlo aceleradamente, ya que ello impediría un estudio serio y acabado sobre el particular.

Fuera de las razones de texto hechas valer por los HH. Senadores concurrentes al acuerdo, debemos hacer presente que existe consenso en

la cátedra y en los textos de enseñanzas universitarias de que en las reformas constitucionales es procedente el trámite de urgencia.

No cabe duda de que las reglas especiales del Capítulo Décimo de la Constitución Política del Estado respecto a mayorías y ratificación por el Congreso Pleno no significan que en estos proyectos dejen de aplicarse fundamentalmente los trámites de la formación de la ley.

Incluso podría justificarse la exigencia de ratificación por el Congreso Pleno dentro del plazo de 60 días de aprobada la reforma por las Cámaras, como una medida tomada por el constituyente para impedir que las reformas fueran despachadas sin el suficiente estudio y meditación sobre su alcance y proyecciones. De ahí, que es dable suponer que el legislador se puso en el caso de una tramitación rápida, con aplicación incluso del trámite de urgencia y para evitar tal premura estableció el requisito de ratificación como una norma especialísima aplicable en la especie. Esta podría ser una razón más para sostener la posibilidad del trámite de urgencia respecto de los proyectos de reforma a la Carta Fundamental.

En mérito de lo expuesto y con la sola abstención del H. Senador señor Ampuero, Vuestra Comisión evacua la Consulta que le habéis formulado en el sentido de que en un proyecto de reforma Constitucional es procedente que el Presidente de la República haga presente la urgencia para el despacho de la iniciativa, con todas las implicancias reglamentarias que el ejercicio de tal facultad significa.

Sala de la Comisión, a 13 de enero de 1966.

Acordado en sesión de la misma fecha con asistencia de los HH. Senadores señores Prado (Presidente), Ahumada, Ampuero, Bulnes y Luengo.

(Fdo.): *Rafael Eyzaguirre Echeverría*, Secretario.

9

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO  
EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SE-  
GUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO  
DE LEY QUE APRUEBA EL CALCULO DE ENTRADAS  
Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA NACION  
PARA EL AÑO 1966.*

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda acordó, por unanimidad, recomendaros rechazar las observaciones del Ejecutivo a diferentes Partidas del Presupuesto de Gastos para 1966, con excepción de las siguientes, que ha aprobado:

La que recae en el ítem 05|02|04, del Ministerio del Interior;

Las que inciden en los ítem 09-01|3.29.1 y 09-05|1-04, del Ministerio de Educación Pública;

La que modifica el ítem 13-01|1-23, del Ministerio de Agricultura, y

La que agrega una frase al ítem 07|01|125.5, del Presupuesto de Ca-

pital, en moneda corriente, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En relación al ítem 08|01|27.6, del Ministerio de Hacienda, os hacemos presente que, por dos votos, de la señora Campusano y del señor Altamirano, contra uno del señor Von Mühlenbrock, se acogió una indicación del Presidente de la Comisión, Senador Altamirano, para rechazar las subvenciones que se otorgan a diversas Iglesias en este ítem.

De este modo, por mayoría de votos, os recomendamos aprobar la modificación que se propone a este ítem, pero suprimiendo las subvenciones que se consultan a las Iglesias Evangélicas Metodistas Pentecostales de O'Higgins; a la Iglesia Presbiteriana Nacional de Rengo; a la Iglesia Presbiteriana Nacional de San Fernando y a las Iglesias Metodistas Pentecostales de la provincia de Colchagua. Estas subvenciones suman E<sup>o</sup> 26.000 y, en consecuencia, debe rebajarse la cantidad asignada al ítem 08|01|27.4 y elevarse, en la misma suma, la que contempla el ítem 08|01|27.6.

La Comisión resolvió, al tratar de los vetos que importan supresión de disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional o sustitución de las mismas, insistir en sus textos primitivos.

Sala de la Comisión, a 13 de enero de 1966.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los HH. Senadores señores Altamirano (Presidente), señora Campusano y Von Mühlenbrock.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

10

*MOCION DE LA SEÑORA JULIETA CAMPUSANO Y  
SEÑORES CONTRERAS LABARCA, CONTRERAS TAPIA,  
CORVALAN LEPEZ Y TEITELBOIM, CON LA QUE INI-  
CIAN UN PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA  
ERECCION DE UN MONUMENTO A LA MEMORIA DEL  
ESCRITOR BALDOMERO LILLO EN LA PLAZA DE  
• LOTA.*

**Honorable Senado:**

El 6 de enero de 1967 se cumplirá el centenario del nacimiento de Baldomero Lillo, una de las más grandes figuras literarias de nuestro país.

Con entera certeza, se lo ha calificado como el escritor más patéticamente vigoroso que han producido las letras chilenas. Su obra, reducida y breve, produjo y sigue produciendo un impacto dramático impresionante, al extremo que algunos han querido ver en ella un mero reportaje a una realidad de por sí estremecedora: el trabajo y la vida de los mineros del carbón a fines del siglo pasado y comienzos del actual. La verdad es que la indignación ante una realidad injusta constituye el núcleo básico, el "alma", de los cuentos de Lillo. Pero a esa chispa fundamental, se unió, indiscutiblemente, una elaboración literaria consciente, un proceso de "composición", un arte cuyas notas de sobriedad y mesura han consti-

tuido un legado inapreciable para los mejores cuentistas de generaciones posteriores.

El núcleo de los cuentos más famosos de Lillo se encuentra en *Sub Terra*, colección publicada en 1904. En ella están, quizás, los relatos de fuerza más conmovedora, como *La Compuerta N° 12*, *El Pago*, *El Pozo*, *El Chiflón del Diablo*. Hay también algunos en que asoma un sabor humorístico muy peculiar, que se mostrará posteriormente en otros cuentos y, en forma maestra, en *Inamible*, escrito en 1923, año de la muerte de su autor.

Su segundo y último volumen es *Sub Sole*, publicado en 1907. En él, los temas son más variados y se acogen elementos folklóricos y legendarios. La protesta social está presente en *El Alma de la Máquina* y en *Quilipán*, notable relato sobre la usurpación de su tierra a un indígena. Con excepción de algunos cuentos de carácter simbólico, campean también en esta colección el realismo sobrio, por una parte, y el ímpetu avasallador de ciertos elementos dramáticos que llega, a veces, a un climax desgarrador, como en *La Mano Pegada* y *El Ahogado*.

Casi veinte años después de la muerte de Lillo, en 1942, González Vera publicó, con el título de *Relatos Populares*, cuentos que habían aparecido en forma dispersa en diarios y revistas. Entre los variados asuntos, algunos costumbristas y legendarios, se encuentran relatos de protesta social como *Sobre el Abismo*, *El Angelito* y en el *Conventillo* y de pintura de extrema miseria, como *Las Niñas*.

Baldomero Lillo aparece como el escritor que, en los albores del siglo XX, trae a la literatura chilena la presencia lacerante del problema social. Su actitud de develar crudamente la realidad de la pasión y muerte de los mineros del carbón, constituye, sin duda, la clave de su obra. "Sus cuentos —dice Manuel Rojas— lo llevaron de un solo impulso y para siempre al primer plano de la literatura chilena, en donde permanece inmovible. Todos son de una dramaticidad casi cruel, de una dramaticidad que no ha sido superada y que tal vez ya no podrá serlo." Fue así como Baldomero Lillo, junto con ser el padre del realismo social chileno, junto con ser iniciador de una época, es uno de sus mayores representantes.

El escritor conoció personalmente la realidad que describe. Trabajó en las minas de carbón, llevando una vida oscura y modesta como empleado de las compañías. Cuando salió de esos lugares, quiso descubrir la llaga y no pudo permanecer en silencio. Su denuncia afloró en breves cuentos que despertaron un eco considerable e influyeron, sin duda alguna, en la formación de hombres que se incorporaron más adelante a una actitud combativa.

El nombre de Lillo permanece en nuestra literatura en un alto sitio, ligado indisolublemente al desarrollo del cuento chileno; a la formación de una tradición de recio realismo en nuestras letras; al surgimiento de una literatura de contenido claro y definido, de denuncia apasionada de la injusticia.

Al cumplirse el centenario de su nacimiento, es de justicia que el recuerdo de su personalidad y su obra sea vertido en un monumento que el pueblo de Chile contribuya a erigir. Y, a no dudarlo, el lugar más

apropiado para que se levante es la ciudad de Lota, hasta hoy centro de la zona carbonífera de Arauco, testigo y teatro de la realidad que el escritor revelara. Fue en Lota, donde aquel modesto y apagado empleado, que ya parecía llevar dentro de sí el germen de la tisis que lo llevaría a la tumba, colmó sus ojos con los personajes y los hechos que inmortalizaría en sus cuentos.

En razón de lo expuesto, venimos en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—Autorízase la erección de un monumento por suscripción popular a la memoria del escritor Baldomero Lillo, que deberá ser ubicado en la Plaza de la ciudad de Lota, frente al actual local del Sindicato Industrial de Obreros de la Compañía Lota-Schwager. El Presidente de la República tomará las medidas conducentes a materializar la erección y terminación del monumento dentro de los años 1966 y 1967.”*

(Fdo.): *Julieta Campusano.—Contreras Labarca, don Carlos.—Contreras Tapia, don Víctor.—Luis Corvalán.—Volodia Teitelboim.*